

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL a continuación del
ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2017-00154-00
DEMANDANTE: MARÍA LELIS GUZMÁN QUINTERO
DEMANDADO: ASOTAXIS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y visto el memorial aportado por la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALFONSO SOTO OSPINA, como apoderado judicial de la EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PÚBLICO URBANO DE LA MESA -ASOTAXIS, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF. 24)

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PÚBLICO URBANO DE LA MESA -ASOTAXIS, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 91 del C.G.P., por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional al demandado, dentro de los tres (3) días siguientes y, cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: AGREGAR A LOS AUTOS y poner en conocimiento del demandante, las constancias aportadas por el ejecutado, y mediante las cuales dice haber pagado las obligaciones aquí ejecutadas. (PDF 21, 31, 32 y 37)

Por secretaria ríndase un informe de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia.

CUARTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el apoderado de la ejecutada a través de correo electrónico del 25 de agosto de 2023 (PDF 39 y 40), en tanto, no se aportaron los documentos a que hace referencia el artículo 461 del C.G.P. y, en todo caso, tampoco se acreditó el pago de la obligación consignada en el numeral 7° del auto que libró mandamiento de pago.

QUINTO: ORDENAR SE OFICIE a la Aseguradora de Fondos de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que se sirva remitir cálculo actuarial, correspondiente al

período comprendido entre el 18 de enero del 2008 hasta el 08 de enero del 2016 sobre un salario de \$ 2'300.000.00 = M/cte., y a favor de MARÍA LELIS GUZMAN QUINTERO.

Adviértasele que los documentos anunciados en su comunicación obrante con Radicado No. 2023_ 14896155, no fueron adjuntados al mensaje de datos aportados a este plenario, por lo que, el cálculo actuarial que ha de ser aportado, debe estar actualizado con corte al 31 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0877eef5b75afe9c3f6a08ad3d81c0216304847edac28ebf6b15c5678b80dd9**

Documento generado en 25/09/2023 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>